



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0871-2023-MDCH/GM

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO.

Challhuahuacho, 06 de octubre del 2023.

**VISTO:** informe N° 1955-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 29 de septiembre del 2023; carta N° 001-2023-MDCH/SO-JJUT, de fecha 03 de octubre del 2023; informe N° 2020-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 05 de octubre del 2023; informe legal N° 134-2023-MDCH/OAJ/JSPP/C-A, de fecha 06 de octubre del 2023; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución y;

#### CONSIDERANDO:

**Que**, es materia del presente la solicitud de aprobación mediante Acto Resolutivo de la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y del Calendario Acelerado de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", con CUI N° 2342222; la misma que cuenta con la debida sustentación técnica, Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

**Que**, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

**Que**, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, Designar, y cesar al Gerente Municipal y a propuesta de este a los demás funcionarios, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en ese entender a través de **Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023**, se designa al Abogado José David Fernández Mamani, identificado con DNI N° 23929850 en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho; y con **Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023, Artículo Primero, literal C), numeral 08°**, se delega la facultad con expresa e inequívoca mención para **"Aprobar y desaprobar todo lo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, su respectivo Reglamento y modificatorias**;

**Que**, se tiene que la ejecución de Obras por Administración Indirecta (Por Contrata), se les denomina a aquellas que son ejecutadas por terceros (Contratistas), en la que a través de un contrato celebrado entre el contratista y la entidad ejecutan (1) una obra determinada, y la entidad se compromete a pagar el costo de la obra ejecutada. Siendo la adjudicación de obra al contratista fruto de un proceso de selección; asimismo, es considerada cuando la ejecución física y financiera de las actividades del proyecto, así como de sus respectivos componentes, es realizada por una entidad distinta del pliego; siendo por defecto de un contrato celebrado con una entidad privada a título oneroso o con una entidad pública, a título oneroso o gratuito;

**Que**, en tal sentido, nos remitimos para la presente al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y al Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

**Que**, el ANEXO N° 1 de las Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, refiere que el **Calendario de avance de obra valorizado** es el documento en el que consta la valorización de las partidas de la obra, por periodos determinados en las bases o en el contrato y que se formula a partir del Programa de Ejecución de Obra, así mismo define al **Programa de ejecución de obra** como la **secuencia lógica de actividades constructivas que se realizan en un determinado plazo de ejecución**; la cual comprende solo las partidas del presupuesto del expediente técnico, así como las vinculaciones que pudieran presentarse. El programa de ejecución de obra se elabora aplicando el método CPM y es la base para la elaboración del calendario de avance de obra valorizado.

**Que**, en ese sentido se tiene que el artículo 202°, regula sobre la Actualización del Programa de Ejecución de Obra, estableciendo que: **"202.1. Cuando por razones no imputables al contratista el Programa de Ejecución de Obra vigente no refleje adecuadamente el avance real del progreso de la obra, a pedido del supervisor o inspector, el contratista presenta a la supervisión, con copia a la entidad, en un plazo máximo de siete (7) días, la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos y de utilización de equipos de manera que estos reflejen adecuadamente la situación del avance de las obras y lo necesario para su culminación en el plazo contractual vigente, siempre que no se haya afectado la ruta crítica."** Así mismo se prescribe: **"202.2. El Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios muestran claramente las diferencias con el Programa de Ejecución de Obra previo, así como la propuesta sustentada del contratista que permita superar las posibles desviaciones que se hubieran presentado, con la finalidad de asegurar el cumplimiento del plazo contractual."** En ese sentido también establece que: **"202.3. El supervisor o inspector luego de revisarlo en un plazo que no exceda de siete (7) días manifiesta su aprobación u observaciones. En caso haya observaciones, éstas son levantadas por el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, luego de los cuales el supervisor o inspector emite el Programa de Ejecución de Obra actualizado y sus calendarios que se constituyen en el Programa de Ejecución de Obra y calendarios vigentes. En caso el supervisor o inspector no se manifieste en los plazos señalados, la Entidad, en un plazo máximo de cinco (5) días de vencido el plazo del**



**supervisor, emite su conformidad u observaciones a los programas presentados; en caso se emitan observaciones, se sigue el procedimiento previsto para el levantamiento de observaciones aplicable a la revisión que debió realizar el supervisor o inspector. Si la Entidad no se manifiesta, se da por aprobado el Programa de Ejecución de Obra Actualizado y los calendarios propuestos por el contratista que pasan a ser los documentos vigentes."**

Que, en ese entender el artículo 203, regula las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, estableciendo en el numeral 203.1, que, durante la ejecución de la obra, el **contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente**. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. Así mismo el numeral 203.2, establece que el calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. En ese entender el numeral 203.3°, prescribe que dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente. Por tanto, según el numeral 203.4, se tiene que la falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo. Así mismo en el numeral 203.5, se dispone que cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.



Que, se tiene el contrato N° 1492-2021-MDCH, suscrito en fecha 17 de noviembre del 2021, Licitación Pública N° 06-2021-CS-MDCH-PRIMERA CONVOCATORIA, de contratación para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y Consorcio Calmer.

Que, mediante contrato N° 189-2023-MDCH-UL, de fecha 18 de septiembre del 2023, se formaliza la contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", entre la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho y el contratista Juan José Ugarte Tijero.

Que, mediante carta N° 19-2023-YDCM/RC/CC, de fecha 27 de septiembre del 2023, el representante común del Consorcio Calmer, remite ante la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, Cronograma Acelerado Valorizado (folio 102 - 145) y la programación actualizada (folio 01-101).

Que, con informe N° 1955-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite el informe N° 043-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 29 de septiembre del 2023, del administrador de contratos de la MDCH, el cual solicita que de acuerdo al contrato N° 189-2023-MDCH-UL, se notifique la Carta N° 19-2023-YDCM/RC/CC, de fecha 27 de septiembre del 2023 al Ing. Juan José Ugarte Tijero, Supervisor de Obra, para la evaluación correspondiente, notificación que hizo efectiva mediante carta N° 0604-2023-GM-MDCH/AP, de fecha 29 de septiembre del 2023.

Que, a través carta N° 001-2023-MDCH/SO-JJUT, de fecha 03 de octubre del 2023, el supervisor de la obra Ing. Juan José Ugarte Tijero, quien considera IMPROCEDENTE EL CRONOGRAMA ACTUALIZADO Y ACELERADO DE OBRA, bajo el siguiente fundamento: *En el artículo 203, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, la Actualización del programa de ejecución de obra: "El contratista en un plazo máximo de siete (7) días hará una actualización del programa de ejecución de obra y de los calendarios de avance de obra valorizado, de adquisición de materiales e insumos. De los cuales la Contratista CONSORCIO CALMER no ha cumplido con lo establecido en el numeral 203.1, del artículo 203, Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **El informe presentado por el contratista de los folios 01 al 73 son hojas que no cuenta con la información técnica necesaria con fines de control de avances físicos programados de obra como indica el numeral 203.3, no teniendo una información técnica adecuada;** debido a que, la Contratista CONSORCIO CALMER, mediante CARTA N° 19-2023-YDCM/RC/CC, **remite el cronograma actualizado y acelerado de obra, fuera del plazo propuesto de culminación de obra que es el 22 de setiembre del 2023.** Asimismo, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 0739-2023-MDCH/GM, de fecha 11 de septiembre de 2023, la Contratista viene ejecutando la obra con retraso injustificado. Considerando que, la Contratista ha debido presentar un cronograma actualizado y acelerado de obra, sincerando las fechas y trabajos a ejecutar para fines de control de la Supervisión de Obra, en el proceso de ejecución de obra."*



Que, con informe N° 2020-2023-HMO/OSLI-MDCH-APU, de fecha 05 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, Ing. Henry Montesinos Ocsa, remite el informe N° 047-2023-OSLI-MDCH/MASAPySRC LLAQTANI-RAC, de fecha 05 de octubre del 2023, del administrador de contratos de la MDCH, el cual solicita se notifique la improcedencia del cronograma



actualizado y acelerado de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC", presentada por el contratista mediante carta N° 19-2023-YDCM/RC/CC, de acuerdo a lo establecido en el numeral 203.1 del artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones y en consideración de la Carta N° 001-2023-MDCH/SO-JJUT, del supervisor de la obra, que fundamento: "EL CRONOGRAMA ACTUALIZADO Y ACELERADO DE OBRA, presentado por la Contratista CONSORCIO CALMER, mediante CARTA N° 19-2023-YDCM/RC/CC; NO CUMPLE con el procedimiento establecido en el numeral 203.1, del artículo 203 Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, presenta el cronograma actualizado y acelerado de obra, fuera del plazo propuesto de culminación de obra, la fecha del 22 de setiembre del 2023. Por tanto, corresponde a la Entidad DECLARAR IMPROCEDENTE EL CRONOGRAMA ACTUALIZADO Y ACELERADO DE OBRA."

Que, mediante informe legal N° 134-2023-MDCH/OAJ/JSPP/C-A, de fecha 06 de octubre del 2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, concluye y recomienda: declarar **IMPROCEDENTE**, la Aprobación del cronograma actualizado y acelerado de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC".

Que, en tal sentido y revisado el presente expediente con Actualización del Programa de Ejecución de Obra y del Calendario acelerado de la obra denominada: "**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC**"; se tiene que este ha cumplido con el procedimiento para su respectivo pronunciamiento, así mismo cuenta con la debida sustentación técnica; para tal efecto se considera los informes emitidos por la Residencia, el informe técnico del Inspector de la obra por contrata, del administrador de contratos y de la Oficina de Supervisión y liquidación de Inversiones de la MDCH, los mismos que constituyen la conformidad por parte de las Dependencias Técnicas competentes, y estando de conformidad a la normativa vigente;

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a la designación hecha mediante Resolución de Alcaldía N° 125-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023 y uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 126-2023-MDCH-A, de fecha 24 de abril del 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE**, la Actualización del Programa de Ejecución de Obra y el Calendario Acelerado, presentado por el representante común del CONSORCIO CALMER, a cargo de la ejecución de la Obra denominada: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE LLAQTANI, DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO - COTABAMBAS - APURIMAC, con CUI N° 2342222, conforme a lo descrito en la parte considerativa de la presente Resolución y la documentación presentada que forma parte integrante de la misma.

**ARTICULO SEGUNDO. - REMITIR** el Expediente que da origen a la presente Resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, para su custodia sin alterar, y demás acciones bajo responsabilidad

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones y al contratista en el correo electrónico consignado, el tenor de la presente Resolución dentro del término correspondiente.

**ARTICULO CUARTO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de información y soporte informático para su publicación en el portal de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO  
COTABAMBAS - APURIMAC

ABOG. JOSÉ DAVID FERNÁNDEZ MAMANI  
GERENTE MUNICIPAL

G.M./J.D.F.M  
C.C  
Alcaldía  
O.S.L.I  
O.E.C - O. Logística  
O.I.I.S.J  
Esp. Adm./STA

